

Ciudadanía: concepto y contexto.
Algunas observaciones desde *Principia Iuris*
de L. Ferrajoli

Por JAVIER DE LUCAS MARTÍN
Universitat de València

RESUMEN

El planteamiento original de Ferrajoli invierte la tradicional vinculación entre las nociones de derechos, pueblo y ciudadanía y entre pueblo y constitución y da cabida a una concepción convencionalista y democrática no sólo de los pueblos, sino del Derecho mismo. Desde ahí, este trabajo propone vías para construir un modelo de ciudadanía inclusiva y plural que sirva para responder a los desafíos de una sociedad crecientemente multicultural y sin embargo aquejada por un déficit de lo que Sayad denominara «presencia ausente».

Palabras clave: *ciudadanía, pueblo/demos, constitución, democracia multicultural, egalibertad.*

ABSTRACT

The original Ferrajoli's approach reverses the traditional link between the notions of rights, citizenship and people and between people and constitution, and accommodates a conventionalist and democratic conception not only of people, but the law itself. This paper proposes some arguments in order to build a model of plural and inclusive citizenship that serves to meet the challenges of an increasingly multicultural society and yet suffering from a deficit of «absent presence» (Sayad).

Key words: *citizenship, people/demos, Constitution, multicultural Democracy, egaliberté.*

SUMARIO: 1. EL PUNTO DE PARTIDA: CIUDADANÍA, PUEBLO Y CONSTITUCIÓN EN *PRINCIPIA IURIS*.—2. EL DÉFICIT DEL MONISMO ONTOLÓGICO, LASTRE DE LA CONDICIÓN DE CIUDADANÍA. NECESIDAD DE DESARRAIGAR LA CIUDADANÍA DE LA NACIONALIDAD.—3. EVOCANDO A BECK. UNA CATEGORÍA «ZOMBIE»: LA CIUDADANÍA APOLÍTICA, ABSTRACTA.—4. EL CAMPO DE JUEGO DE LA CIUDADANÍA.—5. EL CORAZÓN DE LA DISPUTA: LA *EGALIBERTAD*.—6. ANEXO: PISTAS PARA DESARROLLAR EL DEBATE.

1. EL PUNTO DE PARTIDA: CIUDADANÍA, PUEBLO Y CONSTITUCIÓN EN *PRINCIPIA IURIS*

Mi propósito en estas páginas no es tanto ofrecer una interpretación más acerca de las definiciones y tesis relativas a la ciudadanía, reformuladas por Luigi Ferrajoli en su *Principia Iuris* (*PI*), sino tratar de utilizarlas en el contexto de un debate que me parece de interés. Se trata de lo que muchos consideramos una de las necesidades más acuciantes en la filosofía política —pero también en la práctica democrática— hoy, la tarea descrita como *pushing the Boundaries of the (old) citizenship*, por retomar la expresión de Michèlle Riot-Sarcey (2009) y Danielle Juteau (2000), aunque ya Barbalet había puesto de manifiesto esa exigencia en su monumental trabajo sobre la ciudadanía¹. Es evidente que, en el contexto de lo que por ejemplo Kymlicka y Norman (1997) denominaron el «retorno del ciudadano», los derechos de ciudadanía son hoy objeto de luchas cuyo objetivo es defenderlos, *pero sobre todo reinterpretarlos y ampliarlos* (Lister) habida cuenta de las limitaciones de la noción de ciudadanía ligada al Estado-nación y al presupuesto (e ideal) de homogeneidad, a lo que conocemos como monismo ontológico y deontológico, según el análisis de Cassirer que, como he sugerido en otras ocasiones, ilustra el mito de Babel. Esa jaula de hierro de la ciudadanía la inhabilita para dar respuestas satisfactorias en un orden político que, como consecuencia del impacto de la globalización y de la multiculturalidad como datos estructurales, exige otras respuestas pero que no debería abdicar del principio clave de *egalibertad*, por decirlo con Balibar. Unos déficit en nuestras categorías, en nuestra forma de pensar la política, la democracia, que se unen a lo que Rancière denomina el déficit constitutivo, el odio hacia la democracia como tal, hacia el poder del pueblo, de los ciudadanos. Una tarea que supone una comprensión del espacio

¹ La monografía de Barbalet 1998 es, junto a la de Marshall, uno de los puntos de partida más relevantes del análisis de Ferrajoli, que es quien utiliza ese calificativo para referirse a la obra del primero.

público o, por mejor decir, de lo político, como el que creo describió acertadamente Ricoeur antes que Walzer: «lo político parece constituir hoy una esfera de justicia entre otras, en tanto que el poder político es también un bien a distribuir y al mismo tiempo envuelve todas las demás esferas en su condición de guardián del espacio público en el interior del cual se enfrentan los bienes sociales constitutivos de las esferas de justicia».

Me parece que eso es precisamente lo que Ferrajoli subraya al rechazar la conocida definición de Marshall («La ciudadanía es el status que se concede a los miembros de pleno derecho de la comunidad»), poniendo el acento en el vínculo entre *pueblo*, *constitución* y *ciudadanía*, de donde la noción de *ciudadanos* que propone: «Ciudadanos son las personas naturales pertenecientes a un determinado pueblo en cuanto dotados de las mismas situaciones constituidas».

La clave reside en la definición de *pueblo* que propone Ferrajoli (PI, D7.16²), y que trata de recoger tanto la dimensión prejurídica («sujetos colectivos que reivindican con su independencia y liberación un papel constituyente») como la jurídica, a partir de la formulación ciceroniana de *populus* formulada en *De Republica* I,39 (... non omnis hominum coetus quoquo modo congregatus, sed coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus). Pero Ferrajoli sustituye en esa definición D7.16 el *consensus iuris* por la noción de iguales derechos (*par condicio civium* y *iura paria*), que está también en otros dos pasajes de la misma obra de Cicerón (*De republica*, I.41y I.49), «a fin de incluir también a los pueblos que son constituyentes de entidades políticas», pues la esfera pública, es decir, la esfera de los intereses de todos (D 11.36), «se funda, en simultaneidad con el pueblo, en el momento en que viene estipulada por el pacto constitucional la *par condicio civium*» (§13.10, p.53).

Es decir, Ferrajoli invierte la tradicional vinculación entre las nociones de *derechos*, *pueblo* y *ciudadanía* (PI, D7.17, T.7.89 y T.17.91) que remonta a las tesis expuestas por Kant en *Los principios metafísicos de la doctrina del Derecho*, y entre *pueblo* y *constitución* para dar cabida a una concepción convencionalista y democrática no sólo de los pueblos, sino del Derecho mismo: «la constitución, con la igualdad en los derechos que establece, es precisamente la condición política y cultural del reconocimiento de los demás como “iguales” y, por ello, el principal factor de la esfera pública y de la identidad colectiva de un pueblo» (§13.10, p.53). «El pueblo cobra existencia tras la estipulación, normalmente por obra de una constitución, de los derechos fundamentales, que son justa-

² «Pueblo es el sujeto colectivo formado por sujetos que tienen intereses comunes y son titulares de las mismas modalidades constituyentes o bien, en virtud de reglas téticas, de las mismas expectativas constituidas.»

mente los derechos concedidos a todos los que pertenecen a él». La unidad del pueblo radica, pues, en esa igualdad en los derechos. Aún más, «la legitimidad de una constitución no reside en la existencia de un mítico *demos*, sino en los principios de igualdad en los derechos fundamentales y de igual dignidad de las personas en ellos estipulados» (nota 146, p. 620). Una concepción en la que, al contrario del tópico, no es la homogeneidad, el consenso, el presupuesto de la constitución democrática, «ni en el plano histórico o fáctico, ni en el axiológico filosófico político», sino la diversidad y aun el conflicto (PI, §.13.10, p.51), de donde el acierto, a su juicio del lema de la Unión Europea, «unidos en la diversidad» por contraposición al de los EEUU: *e pluribus unum*.

Lo más interesante, a mi juicio, para la discusión que propondré sobre la ciudadanía, es lo que el propio Ferrajoli invoca como invención ciceroniana, esto es, que «todo pueblo viene constituido por su ciudadanía, esto es, por su institución política generada a su vez a partir de una deliberación colectiva» (PI 2, nota 47, p.189). El pueblo, insiste Cicerón y recoge Ferrajoli, más aún, la sociedad civil, *permanece unida por el vínculo de la ley igual para todos y más concretamente por la igualdad en los derechos*. Esa lucha, que tiene ecos del dictum de Heraclito «un pueblo debe luchar por sus leyes como por sus muros») es un compromiso a favor de lo que, con Balibar, llamaré *egalibertad* y es lo que me interesa comentar a la hora de proponer vías para la ciudadanía inclusiva.

Con esto quiero decir que, incluso si nos situamos en el marco de la discusión de la definición y tesis de ciudadanía en PI, no creo traicionar a Ferrajoli si subrayo que no podemos limitarnos a la definición del marco jurídico-institucional, porque eso sería tanto como olvidar el carácter decisivo de las prácticas sociales, movimientos y reivindicaciones que fuerzan esos confines, que contribuyen a recrudescer –o recuperar, si se quiere– el carácter conflictual, la configuración de la ciudadanía como espacio de conflicto Mezzadra (2006: 92). Y entre ellos, a mi juicio, son particularmente relevantes los movimientos migratorios en sentido amplio³, que lejos de constituir como siguen creyendo algunos un fenómeno sectorial (menor, en el discurso hoy imperante sobre la crisis), son no sólo un factor estructural de nuestra realidad, sino también y sobre todo, a mi juicio, el fenómeno que nos interpela más radicalmente sobre la inadecuación de los viejos conceptos de ciudadanía y soberanía, razón por la que me permito traerlo aquí, en esta discusión sobre los *Principia Iuris* de Luigi Ferrajoli. Y ciertamente el mismo

³ No hablo sólo de los mal llamados «inmigrantes económicos» (laborales), que alcanzan los 214 millones de personas según el informe de 2011 de la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), sino también de los desplazados internos, los refugiados, es decir, esa parte de la humanidad que la propia OIM cifra en más de 1.000 millones de habitantes del planeta.

Ferrajoli es quien señala esa función del fenómeno migratorio como el factor determinante de una de las aporías relevantes de la ciudadanía (PI, §16.3, p.481). Y es que contribuyen decisivamente a crear el fenómeno de transnacionalidad y así cuestionan, insisto, el marco jurídico-institucional de la ciudadanía, además de subrayar la complejidad de una cuestión que, indiscutiblemente, no puede obviar la discusión en términos de reconocimiento e identidad, claves de la pertenencia que, a su vez, es una dimensión constitutiva de la ciudadanía⁴.

Lo cierto es que, si su alcance va más allá, ello se corresponde con algunas de las tesis fuertes sobre las que ya venía insistiendo Ferrajoli mucho antes de sus *PI*, esto es, la antinomia entre soberanía y derechos humanos universales y el proyecto de democracia cosmopolita (que en su primera formulación es en gran parte coincidente con la propuesta de Held, 1999), al que correspondería la noción de *ciudadanía cosmopolita*. Por mi parte, estando de acuerdo básicamente con la definición de ciudadanía y las tesis de Ferrajoli acerca de su carácter de privilegio hoy, frente a lo que fuera su significado emancipatorio en el XVIII y XIX, coincido (aunque creo que por razones diferentes) con otras posiciones críticas, como las expuestas en diferentes ocasiones por Alfonso Ruiz Miguel, pues no comparto la apuesta por la democracia cosmopolita que es condición de viabilidad⁵, aunque me apresuro a añadir que tampoco la sujeción al estrecho marco estatal-nacional que confina la cuestión al viejo recurso a la nacionalización o a mecanismos de reciprocidad (tal y como lo interpreta nuestro Consejo de Estado y el propio Tribunal Constitucional). Propondré, en el campo de juego de esa lucha por ampliar los límites de la ciudadanía, la extensión de la ciudadanía estatal (y europea en el caso de los Estados miembros de la UE) a todos los sujetos con residencia estable en el territorio de soberanía del Estado en cuestión (en el espacio de «soberanía» de la UE) y con el solo requisito de la competencia lingüística.

⁴ Aunque, por supuesto, la profundidad o radicalidad de esa interpelación puede ser relativizada en aras de una perspectiva puramente electoralista. Es lo que está sucediendo en la actualidad política más inmediata en el momento en que celebramos este coloquio, pues el reconocimiento de ciudadanía y/o derechos políticos a los extranjeros, y en particular a los inmigrantes está siendo invocado demagógicamente como el centro de la disputa política en las elecciones presidenciales francesas en 2012, por mor de la estrategia irresponsable del candidato-presidente Sarkozy.

⁵ Tampoco con las propuestas de Beck (2004) que retoma Todorov (2008: 267) sobre un cosmopolitismo que presenta como modelo conceptual que integra diversas maneras de vivir la alteridad cultural, bajo el imperio de 3 condiciones (norma común a la que se someten todos los grupos; estatuto legal de las diferencias; igualdad de derechos para todos).

2. EL DÉFICIT DEL MONISMO ONTOLÓGICO, LASTRE DE LA CONDICIÓN DE CIUDADANÍA. NECESIDAD DE DESARRAIGAR LA CIUDADANÍA DE LA NACIONALIDAD

Y es que el problema al que hacemos frente –insuficientemente– en términos de la reconceptualización de la ciudadanía nace no sólo de la inadecuación de ese concepto a estructuras o comunidades políticas que desbordan los rígidos moldes del Estado-nación, sino sobre todo al hecho de que asistimos a una constante creación de nuevas categorías de sujetos para quienes rige una suerte de estado de excepción permanente (Lochak: 2007, 15 ss.), que los reduce a una condición más parecida a la lógica colonial (Cole, 2000: 192 ss., Philips, 1993: 5 ss.) que a la democracia liberal. Pero, como decía, es impensable que esa tarea sea sólo un esfuerzo de recategorización de la ciudadanía. Se trata, además, de hacer frente a ese pulso al que nos enfrenta una economía globalizada, *entre la mano invisible y la visible*, un pulso que se pierde si la mano visible no dispone de instrumentos globales. Porque hoy, además de la regulación nacional, es precisa la concertación internacional para luchar contra actuaciones que perjudican no sólo la estabilidad financiera sino, sobre todo, el mínimo de igualdad. Ahora, el reto es reforzar la mano visible en el plano internacional, hacer posible el control de las finanzas internacionales, lo que, en rigor, no es una novedad, sino un eslabón más en la pugna histórica entre un futuro en el que el orden internacional se basará en reglas más activas y un pasado donde todo estaba permitido, en primer lugar el enriquecimiento inmoral de algunos a costa de la lógica de la fragmentación social, de la exclusión de los más, o de la reinvención de la esclavitud en la nueva división internacional del trabajo impuesta por el mercado global (o no tan nueva, si leemos el poema de Pottier: «*Laissez faire, laissez passer (L’Economie Politique)*», fechado el 20 de junio de 1880⁶. Una lógica de fragmentación social que es una lógica política que lleva a la multiplicación de las fronteras interiores en nuestras democracias. De esta forma, en nuestra UE se ha multiplicado la tipología ideada por Hammar (Hammar 1990) para explicar los estatus públicos en relación con la ciudadanía: de los 3 estatus –ciudadanos/nacionales, extranjeros y *denizens*– hemos pasado hasta 8 estatus –nacionales, ciudadanos de la UE residentes, ciudadanos de la UE no residentes, no UE residentes (los sujetos de la directiva 2003), no UE temporales, demandantes de asilo, sin papeles no expulsables y sin papeles expulsables–, como recuerda Withol der Wenden en el *rapport Citoyenneté* que preparó

⁶ Recordaré que Pottier es el autor de la letra de la Internacional –y de otros poemas y canciones revolucionarias como *Le grand Krack*, *En avant la classe ouvrière*, *Droits et devoirs*, *La Sainte Trinité*, *La guerre*, *Leur Bon Dieu*– que envié desde América a sus correligionarios.

para la Fundación Schumann en 2008. Ello sin tener en cuenta la estratificación entre trabajadores no-UE cualificados –los más deseables– y no cualificados; ni la pendiente resbaladiza, la vulnerabilidad que amenaza a todos los no-UE residentes. Por decirlo de una manera alegórica, se trata de invertir esa lógica del *mundo líquido* que –según Bauman (Baumann: 2005, 7 ss.)– propicia la aparición de los *parias de la modernidad*, los sujetos sustituibles, precarios, sometidos a caducidad.

Sin embargo, no creo que nuestra tarea sea, por parafrasear a Baumann en su *dictum* sobre la gestión de la diversidad, la de «convertir la polifonía en armonía y evitar que degeneren en cacofonía». Estoy convencido de que nuestro reto no es el de identificar las condiciones de la armonía de las identidades diferentes. Coincido con Zolo en su crítica del ideal cosmopolita. Una y otra (comunidad cosmopolita, ciudadanía cosmopolita), como su pretendido instrumento jurídico, el también mal llamado Derecho cosmopolita, me parecen –hoy por hoy– sobre todo coartadas, vías de escape aceptables desde el punto de vista del debate académico, de modelos, pero escasamente fructíferas desde el punto de vista del debate político que es –no puede ser otra cosa– realista, en cuanto debate acerca de lo posible. Eso no significa que la única perspectiva sea la del pragmatismo de la *real politik*, sino que, a mi juicio, estamos obligados más bien a priorizar el análisis del alcance de aquellas propuestas de articulación de la nueva ciudadanía que nos permitan salir del *impasse* que muestra la disyuntiva frecuente en este tipo de debate (generalizar la ciudadanía para extender los derechos efectivos/abandonar la ciudadanía para poder afirmar la extensión de los derechos). Y, al tiempo, justifica el interés de analizar propuestas como la que supuestamente ofrece la UE –la noción de ciudadanía europea y en su contexto, la de ciudadanía cívica– porque parece más útil, aunque el resultado tantas veces produzca frustración. Hay que hablar sobre todo de los retos de la ciudadanía en el sentido de las dificultades para poner en pie las garantías de igualdad efectiva para los sujetos que no pueden alcanzar ese estatus y también para aquellos a los que ese estatus no garantiza la igualdad.

Insisto: a mi juicio, si debemos analizar los cambios en ese modo de entender el juego, el territorio, el espacio de lo político (de lo público y de lo privado, en sus dimensiones complejas, también las que llevan de la escala íntima a la global mal llamada internacional), tal y como nos lo definen el Estado-nación y su concepto de ciudadanía, no es porque afrontemos un conflicto de civilizaciones. Por eso tampoco creo que la solución está en la alianza de civilizaciones, en las diferentes manifestaciones de la interculturalidad como fórmula mágica de gestión de lo diverso y, por tanto, como el ingrediente mágico con el que se cocina la nueva ciudadanía, el nuevo espacio político superador del Estado-nación. Evidentemente, no ignoro la necesidad de la perspectiva intercultural como superación del monismo ontológico y deontológico criticado por Cassirer como el error de la opción básica

de la tradición política occidental, que deviene en la tesis del monoculturalismo, que es el postulado del Estado nación y que aboca inevitablemente a los modelos de asimilación impuesta, o al de gueto. En ese sentido, acepto que el reconocimiento normativo (jurídico, político) de la diversidad de identidades es condición de la nueva ciudadanía, pero no es la clave exclusiva. Una vez más, no es eso.

Creo más bien que el reto es de otra clase y que las respuestas también son de otra índole. En realidad, la constancia de la diversidad cultural nos reenvía a una cuestión de justicia social y de distribución del poder. El reto que nos obliga a hacer frente a esas modificaciones, como señala W. Brown (Brown, 2003; 2006; 2010) (también P. Wagner o Ph. Cole), de un lado y Luigi Ferrajoli (pero también J. Rancière y E. Balibar) de otro, es una cuestión bien conocida: las consecuencias del modelo impuesto por la modernidad liberal restringida son hoy tan insoportables y, sobre todo, tan difíciles de gestionar eficazmente, que resulta evidente la necesidad de encontrar alternativas. La realidad del incremento de la diversidad social (uno de cuyos agentes, aunque no el único son las migraciones asentadas en terceros países) es un hecho difícilmente reversible y que muestra la necesidad de lo que con Bovero, Honneth o Habermas podríamos llamar una nueva *gramática de la democracia*. Es un desafío a la idea misma de política que aparece como caduca ante las transformaciones espectaculares que derivan del desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación e información y del modelo de globalización que vivimos hoy. Porque es bien sabido que no disponemos ni de discurso ni de instituciones políticas a la altura de las condiciones y exigencias de un mundo como el nuestro, que vive una profunda transformación, hasta el punto de que hará época. Y la primera razón del desconcierto es que aún no sabemos en qué consiste ese cambio de época, e incluso no somos conscientes de que eso es lo que nos está pasando, por evocar el *motto* orteguiano.

Insisto. A mi juicio, lo que necesitamos hoy es precisamente esto, una *gramática social* (moral, jurídica y política) a la altura de los desafíos de esta etapa de la globalización, que llevan a su tensión máxima la relación entre cohesión social de un lado, justicia social (igualdad) y diversidad social (en todos los sentidos) de otro, sobre todo por el riesgo bien probado del incremento de la desigualdad. Una gramática en la que tiene un papel destacado la noción rescatada de dignidad, lejos de la retórica vacía y moralista que hace de ella una noción tautológica. Algo que ha apuntado Habermas, en el marco de su concepción de la emigración de la moral pública a la Constitución, núcleo de la idea de Estado constitucional que propone Ferrajoli. Escribe así Habermas (2010: 111): «la dignidad es así el portal a través del cual el contenido universal igualitario de la moral se importa al Derecho. La idea de la dignidad humana es la bisagra conceptual que ensambla la moral del respeto igualitario a cada sujeto, con el derecho positivo y la producción jurídica democrática».

Para tratar de ofrecer pistas sobre esa gramática moral, jurídica y política, me he apoyado en otros trabajos recientes (de Lucas, 2012: 21 ss.) sobre todo en las aportaciones Axel Honneth (Honneth, 1997, 2010, 2011), precisamente porque, a diferencia de otros teóricos de la lucha por el reconocimiento, una seña de identidad del proyecto de Honneth es la *reivindicación de la igualdad*. Es verdad que Honneth ha subrayado reiteradamente la insuficiencia de la clave de interpretación utilitarista, pragmática, que busca el interés como razón explicativa del conflicto, pero esa toma de posición no significa sumarse a quienes enfatizan la importancia de los conflictos *identitarios*, los propios de los representantes de la *politics of identity*, que enfatizan la *diferencia cultural*. Lo que singulariza sus propuestas respecto a Taylor y Fraser, es que expresamente Honneth insiste en tratar de mantener como clave *la igualdad*, por encima de la diferencia, y de la identidad. Y lo hace, en primer lugar, por razones históricas (la misma experiencia de los movimientos sociales, desde el XIX), pero también por razones conceptuales: el *reconocimiento* según Honneth, es una cuestión de igualdad, de derechos y no de diferencia, tesis que considera un «error categorial», sobre todo por lo que se refiere a las fuentes hegelianas de esa teoría del reconocimiento (Honneth, 2010: 52 y 55). Lo único que el reconocimiento añade respecto a la teoría de la redistribución es la noción de dignidad, que no está asegurada simplemente con la igualdad de derechos, aunque sin ella no puede existir. Y por eso la relevancia, como test, de los derechos sociales: como he apuntado en algún otro trabajo, de acuerdo con Añón y Pisarello (2007: 41), resulta evidente que es imposible abstraerse de la relevancia de la confluencia histórica en esta crisis de dos fenómenos, la extranjerización de la fuerza de trabajo y el recurso a la política precisamente «ciudadanista» en el sentido más clásico (aquel de la preferencia nacional «que se sirve de un trabajo degradado de la población extranjera y pobre, y condena a los no ciudadanos –sobre todo a aquellos que se encuentran en situación de irregularidad– a un apartheid jurídico, político y social»). Todo ello en el contexto de una reformulación de la cuestión social, el escenario de la política de redistribución de recursos que exige la degradación de los derechos sociales, una caída a la baja que admite escalas que terminan siempre en los inmigrantes como colectivo más vulnerable. Ahí es donde actúa el mensaje jurídico de la política de extranjerización que adquiere cada vez más una fuerte dimensión etnocultural que justifica a su vez la exclusión del reconocimiento y que, *quod erat demonstrandum*, afecta sobre todo a los que no pueden ser ciudadanos o, en todo caso, *denizens*, o ciudadanos de frontera (los dotados de una presencia ausente), los *inmigrantes*.

Insisto. De ese proyecto de *modernidad restringida*, cuyo instrumento es el Estado-nación concebido sobre ese molde *liberal restringido* y bajo el primado del mercado, forma parte una noción demediadamente emancipadora de ciudadanía. Ese sujeto político, el Estado,

secuestra y demedia a la nación, que no es *populus*, no es *demos* pleno, porque no son sujetos del mismo todos los que forman parte de él. Y lo mismo sucede con la ciudadanía que nos proponen las revoluciones de 1776 y 1789. Tanto una como la otra en realidad secuestran la democracia y la ciudadanía, porque secuestran los sujetos y el cometido de la política, restringiéndolos a un modelo que es monista: de género, etnia, clase. Por eso, uno y otro (Estado-nación, ciudadanía) son instrumentos de dominación, no de emancipación igualitaria, y por eso se puede concluir que ese estatus de ciudadanía (que, respecto al de súbdito del *ancien régime* es sin duda un progreso) constituye un privilegio: patriarcal, clasista, colonial. Es decir, que considero válidas y aun primordiales los argumentos de crítica que encontramos ya en MacPherson y su crítica de la teoría política del individualismo posesivo, en Étienne Balibar o Immanuel Wallerstein y en Luigi Ferrajoli, que denuncian asimismo las formulaciones tímidamente reformistas de ese modelo liberal restringido (como la de John Rawls, incluso cuando se lanza a la dimensión internacional redescubriendo el derecho de gentes a estas alturas).

Es decir, que el reto consiste en superar una ciudadanía que se ha convertido en buena medida en un instrumento de domesticación en lugar de emancipación (un título que justifica la condición preferente en el consumo de servicios), y, junto a ello, claro está, el reto de superar la condición creciente de pertenencia sin ciudadanía, ya denunciada por Sayad, y que persevera en la lógica colonial para con determinados colectivos (los trabajadores, las mujeres, hoy los inmigrantes), compatible con la excelencia ofrecida a los nacionales y, en particular, a las elites. Eso es lo que justifica el exabrupto de Cole sobre la esquizofrenia democrática que estaría instalada en la democracia liberal, hoy.

Por eso creo que antes de formular propuestas de cambio hay que tener en cuenta las razones del incremento vertiginoso de la crisis de la visión liberal restringida, de ese universalismo abstracto, de sustitución (por utilizar los términos de Seyla Benhabib) que es el cáncer del discurso políticamente correcto del universalismo de los derechos humanos que constituye hoy el postulado insuperable, acriticamente aceptado en su formulación liberal, que, sin embargo, es a todas luces contradictoria con la aspiración universalista. Ciertamente, desde 1989, los movimientos sociales (de los trabajadores, las mujeres, la descolonización) las luchas sociales que han protagonizado, han conseguido relativizar ensanchar— esas restricciones, pero las nuevas condiciones contextuales que han marcado el fin del siglo corto nos dan de bruces ante el hecho indiscutible de la permanente ilegitimidad y aun más la inadecuación de una y otra categoría, las de Estado-nación y ciudadanía en un mundo que no ha cesado de cambiar y que nos muestra nuevas formas de precariedad y de desafiliación que hacen cada vez más frágil el vínculo social y político al que tratan de dar respuesta —cada vez más patéticamente impotente— las viejas categorías del Estado-nación y de la ciudadanía, en particular,

como vengo recordando, el fenómeno de la transnacionalidad, de las redes y de los sujetos transnacionales, y por eso la importancia de los movimientos migratorios como síntoma, como campo de juego; por otro, la generalización de la condición de multiculturalidad a la que no escapa ninguna sociedad contemporánea y que ha propiciado un debate confuso en el que no pocas veces se llega a camuflar las profundas líneas de quiebra del vínculo social tras los árboles del conflicto cultural o de identidades.

En realidad, como se acepta ya en la discusión, la pregunta que debemos plantearnos no es por qué no hemos avanzado en la construcción cosmopolita, sino ¿por qué no se ha producido el cambio institucional adecuado al fenómeno social de la transnacionalidad? Esto es, ¿por qué no hemos sido capaces de desnacionalizar o al menos transnacionalizar la ciudadanía? Para responder, hay que examinar la dificultad de las respuestas que permitirían ciudadanizar –si se me permite el barbarismo– es decir, ampliar la ciudadanía de forma plural e inclusiva, sin romper la autonomía de sociedades más plurales que nunca: cómo romper esa jaula de hierro que atrapa en el vínculo «nacionalidad-trabajoformal-homogeneidad cultural», una jaula que reitera otras como la que reducían la ciudadanía al espacio público definido desde el género.

Creo que las pistas para vencer esas dificultades se encuentran más bien en la recuperación de la ciudadanía como «derecho a la ciudad», que por definición es derecho a una presencia visible desde la condición de residencia estable, que no definitiva, ni impuesta con el sacrificio de la aculturación. Y al mismo tiempo, es preciso superar la miopía del culturalismo en el debate de la ciudadanía, que, paradójicamente, es funcional al mantenimiento del debate en clave de seguridad y orden público –frente al otro diverso, al inmigrante extraño– y a la perspectiva instrumental según la cual no debe hablarse una «nueva fábrica de ciudadanos», sino sólo de reconocer derechos (no de ciudadanía) a los trabajadores necesarios mientras no sean costosos, es decir, siempre que su presencia no genere más costes (por ejemplo, en términos de acceso a servicios, de ejercicio de derechos) que los beneficios que producen.

3. EVOCANDO A BECK. UNA CATEGORÍA «ZOMBIE»: LA CIUDADANÍA APOLÍTICA, ABSTRACTA

Porque quizá el problema radique en la profunda pero mal digerida transformación de la noción de ciudadanía, que ha llevado a imponer hoy, en el occidente rico en el que viven los ciudadanos del nuevo orden global, una visión plana (conservadora), de la ciudadanía, que, como insiste Ferrajoli, desactiva su capacidad de transformación, su dimensión de factor de emancipación. La ciudadanía hoy se nos mues-

tra como un proceso histórico que puede comportar retrocesos, no como un derecho irreversible y de contenido acumulativo (primero derechos civiles, luego políticos, sociales económicos y culturales finalmente) que se extiende inexorablemente con aspiración universal: esa noción es válida sólo en aquellos estados-nación desde los que el mercado impone su ley y, sobre todo, sólo para aquellos que son sujetos del nuevo espacio transnacional de la globalización. Por eso pierde su capacidad de factor de emancipación que había de contribuir a liberar a los seres humanos, para convertirse en la prueba del doble rasero, de los privilegios de los que gozan los sujetos del primer mundo.

Quizá es que cabe entenderla como una de las que Ulrich Beck ha denominado categorías *zombies*, que parecen gozar de buena salud pero que *de facto* son muertos vivientes. Cualquier reflexión atenta demuestra que la ciudadanía como estatus ofrece una realidad mucho más tenue y débil de lo que pensamos. Y no faltan quienes, ante la confusión de nuevas propuestas tan a menudo delicuescentes, cuando no contraproducentes, pues provocan justamente lo que se quería impedir, ya que protegen cada vez menos a los nacionales/ciudadanos y excluyen *per se* y *sine die* a los no ciudadanos/extranjeros⁷, tienen nostalgia por las viejas nociones fuertes de ciudadanía y de Estado, que garantizaban la igualdad de todos los titulares del estatus, también un mínimo para los más vulnerables.

Esa denuncia del carácter conservador que adquiere la ciudadanía es la que subraya Balibar: «la gran ecuación establecida por los estados modernos entre *ciudadanía* y *nacionalidad* (que precisamente da su contenido a la idea de “soberanía del pueblo”) comienza a funcionar entonces en contra de su significado democrático: no para hacer de la nacionalidad la forma histórica en la que se construyan una libertad y una igualdad colectivas, sino para hacer de ella la esencia de la ciudadanía, la comunidad absoluta que todas las comunidades deben reflejar». Ese proceso de abstracción, de tecnificación de la ciudadanía, omite hechos y realidades y genera ficciones y desigualdades. En efecto, hoy asistimos a un proceso de desagregación de los tres elementos clásicos de la ciudadanía como categoría política propia de las comunidades políticas que son los estados nacionales, es decir, como *vínculo de pertenencia e identidad* (la condición de miembro de una comunidad nacional, portador de una cultura homogénea), como *título de soberanía* (la condición de sujeto de los derechos políticos, el núcleo duro de la condición de ciudadano) y como *título de beneficios sociales* (la condición de ciudadanía social).

Sin duda, la *destrucción del trabajo formal y estable* como elemento básico del vínculo social, consecuencia del modelo de globalización del mercado, unida a la *implosión de la homogeneidad cultural*

⁷ Ese es el riesgo de la ciudadanía cosmopolita, que puede propiciar más discriminación y subordinación en lugar de igualdad y autonomía.

(que es condición implícita de la cohesión social en el modelo de Estado-nación y por ello en su noción de ciudadanía) como consecuencia a su vez de la creciente multiculturalidad, uno de cuyos factores sería precisamente la presencia estable de inmigrantes ajenos a nuestra comunidad cultural, transforman radicalmente esos viejos supuestos. Y con ello transforman también la razón de ser de la distinción entre ciudadano y el que no lo es. Alteran el dogma de que el que viene de fuera no sólo no es, sino que muy raramente puede pretender llegar a ser ciudadano, porque su interés y sus necesidades lo sitúan como ajeno a nuestra comunidad política. La caducidad del dogma arranca de la falsedad de la identificación de la comunidad política con la comunidad cultural, del *demos* con el *ethnos* sobre la que reposa la identidad nacional de los estados modernos impuso la negación del pluralismo cultural *ya existente* en el interior de los estados y la correlativa asimilación o eliminación (en el menos duro de los supuestos, segregación) de poblaciones con peculiaridades culturales y lingüísticas, las minorías. En suma, consagra un modelo en el que la plena ciudadanía sólo está al alcance de quienes se identifican con el sujeto político *tout court*, que, aunque pretendidamente abstracto, tiene todos los rasgos de la identidad nacional fundacional o hegemónica. Y eso, por ejemplo, altera la tesis de que esa dimensión de la integración le sería ajena por completo, sería extraña a su naturaleza de otro, que es la de inmigrante, el caso por antonomasia de extranjero, hoy.

Eso es lo que permite que algunos como Bauböck enfatizen la distinción entre dos tipos de ciudadanía: ciudadanía formal y ciudadanía sustantiva (Bauböck, 1994). La ciudadanía formal significa ser miembro legal de un Estado con un estatus de ciudadano. La ciudadanía sustantiva conlleva el contenido práctico de la misma, esto es: la capacidad de acceder y disfrutar de los derechos de ciudadanía, lo que supone ser aceptado y acogido como un conciudadano. Si nos detenemos en el contenido sustantivo de ciudadanía, cabe hablar de ciudadanos/integrados y no-ciudadanos/excluidos en términos de acceso práctico a los derechos y del trato que reciben por parte de sus vecinos y funcionarios públicos. En otras palabras, si definimos al ciudadano como un integrado y al no-ciudadano como un excluido, podremos desarrollar una matriz «dos por dos» que esclarezca el estatus y práctica de ciudadanía. La matriz nos da cuatro categorías de ciudadanos y no-ciudadanos definidas en términos de aceptación como miembros de pleno derecho de la comunidad nacional o de exclusión hasta cierto punto. Estas cuatro categorías son, en primer lugar, integrados aceptados como tales; integrados no aceptados y tratados como excluidos; excluidos tratados como integrados y excluidos tratados y excluidos como tales. En realidad, la constatación de la caducidad de la vieja noción de ciudadanía lleva a tratar de encontrar sustitutos que combinen el modelo liberal y el comunitario. El modelo liberal es contractual y enfatiza la dimensión técnico-jurídica, da una enorme importancia al individualismo y los derechos individuales. La ciudadanía se

vincula al disfrute de los derechos civiles, políticos y sociales. El enfoque liberal hace hincapié en los derechos individuales y en las oportunidades; en la autonomía personal, el derecho a la participación política y el trato igualitario bajo la ley. Los deberes de la ciudadanía se relegan a un segundo plano al ser concebidos como intolerantes, restringiendo la libertad de acción del individuo. El comunitarista subraya que los individuos se unen en sociedad para perseguir metas comunes, tienen una identidad común y su deber es participar en los asuntos públicos.

En realidad, las tradiciones occidentales de ciudadanía no sólo se asocian, por tanto, con formas liberales, voluntarias y contractuales de ciudadanía sino con el ser miembros de una comunidad y más específicamente miembros de una comunidad nacional. La ciudadanía del Estado se construye en términos de ser miembro de un supuesto Estado-nación figurado (Anderson, 1983). El ser miembro de un Estado tiene su origen en una exclusividad de doble sentido: un acceso limitado desde fuera y una homogeneidad sociocultural dentro. El atributo de ciudadanía, por consiguiente, no sólo otorga seguridad legal y la titularidad y garantía de derechos civiles, políticos y sociales, sino que significa también que el reconocimiento como miembro igual, de pleno derecho, de una sociedad y de una comunidad nacional. La persona a la que se le atribuye ciudadanía es un integrado y no un excluido.

De ahí la necesidad de encontrar otras formas de ciudadanía. Alternativas como, por ejemplo, la *ciudadanía multicultural*, entendida como medio de justificar y promover los derechos de las minorías territoriales, culturales y étnicas, así como de justificar la garantía de sus derechos de grupo además de proteger sus derechos individuales (Kymlicka, 1995). Se han propuesto otros conceptos como *ciudadanía transnacional* (Bauböck, 1994) y *ciudadanía posnacional* (Soysal, 1994) con el fin de reflexionar y defender desarrollos en un mundo de migraciones internacionales y otras formas de globalización. Y obviamente, el de *ciudadanía cosmopolita* que, sin perjuicio de otras formulaciones (así, Heater, 2002) está en el núcleo de *PI*.

4. EL CAMPO DE JUEGO DE LA CIUDADANÍA

Pero hoy es posible constatar que, en lugar de avanzar en esa revisión, nuestras democracias se limitan a privilegiar la dimensión jurídico-abstracta de la ciudadanía, su función estática y adscriptiva, que no puede no subrayar la barrera entre los que son sujetos plenos *qua* ciudadanos (*qua* nacionales), haciendo así visible como señala Ferrajoli en el núcleo de su tesis, la condición creciente de *privilegio* que adquiere la ciudadanía en el contexto de este mundo globalizado. Haciendo visible, además, el contraste con otra dimensión, la política,

dinámica, activa, que remite a un proceso, a una *praxis* orientada a definir y regular la convivencia colectiva a través del ejercicio de los derechos que le son propios, los derechos políticos y muy concretamente los de participación y comunicación. En suma, despolitizando la ciudadanía, privándola de su capacidad política radical. Entiéndase: cuando hablo de despolitización de la ciudadanía no me refiero a que no se utilice en el juego político. Al contrario. Hoy asistimos a su constante invocación como herramienta en la contienda partidista, como cabe comprobar con el discurso de preferencia nacional que los partidos ofrecen a los ciudadanos para asegurarles su preocupación por ellos, para defender sus intereses y su estatus amenazado por los de fuera, pero también en el discurso pretendidamente progresista de quienes hablan ahora de conciudadanos para referirse a los otros (a los inmigrantes) y proponen extenderles una ciudadanía que se revela vacía, porque se le priva de su contenido genuino, el de la capacidad de agencia, es decir, de decisión política. No. Creo que el problema es la desactivación de la ciudadanía como arma de emancipación para los de dentro os que son ciudadanos *qua* nacionales pero están reducidos a su dimensión de consumidores abstractos, haciendo omisión de la condición concreta que les *desciudadaniza*: género, edad, clase– y *a fortiori* para los de fuera, para los que pugnan por entrar en el campo de juego.

Esto es lo que trato de recordar: el debate sobre la ciudadanía no puede reducirse a una cuestión teórica, a un concepto que juega fuera del ámbito de las tensiones sociales y las relaciones de poder. Hoy necesitamos un nuevo modelo de ciudadanía que vuelva a la raíz, como movimiento por la inclusión, que se ejerce dentro y fuera de las fronteras, exigiendo una extensión interna y otra externa, la más novedosa y polémica. En el caso de la extensión *externa* de la ciudadanía, la más controvertida, pues supone difuminar los límites antaño precisos que distinguían al ciudadano (que lo es *qua* nacional) del extranjero (el no ciudadano *qua* no nacional), el movimiento de reinterpretación y ampliación de la ciudadanía trata de reivindicar la inclusión de todos aquellos que, pese a habitar incluso establemente– en el territorio de soberanía nacional de un Estado son considerados habitantes *extramuros* (inmigrantes, asilantes) y por ello ajenos a la condición de ciudadanos. Los factores que influyen en ese proceso son todos aquellos que afectan a la especificidad de sus intereses materiales e ideales (condiciones de admisión en el país, institucionalización de los derechos sociales para los no nacionales, acceso a la naturalización y al derecho de voto, reconocimiento de derechos culturales, medidas antidiscriminatorias y de *empowerment*) y cabe resumirlos en una vieja fórmula, la igualdad efectiva.

Como han apuntado, entre otros, Solé y Parella (2003), lo decisivo aquí es la capacidad de negociación y de explicitación de necesidades e intereses, previa al establecimiento de intereses comunes. Estas autoras defienden una noción supranacional y pluricultural de ciuda-

danía que implica explicitar las condiciones de pertenencia y los intereses objetivos de los inmigrantes, de los autóctonos y de los actuales estados-naciones. Los inmigrantes residentes en diversos países de la UE, entre ellos España, perseguirán el objetivo común de mejorar sus condiciones de vida. Desarrollarán intereses comunes por el hecho de compartir circunstancias y hechos, como su situación de precariedad y discriminación en el mercado de trabajo, la marginación social y la no participación política. Estos hechos y circunstancias marcan la interacción (relación) entre ellos y con los autóctonos. Intentar superar la situación objetiva de desventaja respecto a los autóctonos induce a los inmigrantes a desear alcanzar la condición de ciudadanos. Los autóctonos, por su parte, admitirán esta posibilidad en la medida que sus intereses económicos (substitución en el desempeño de las tareas socialmente menos valoradas aunque imprescindibles para el proceso de producción) y políticos (ampliación potencial del electorado) se cubran. En este proceso, unos y otros, inmigrantes y autóctonos, cederán parte de sus anteriores haberes o, incluso, privilegios con el fin de lograr la conjunción y convergencia de intereses, compartir una identidad y perseguir y optar por unos beneficios materiales y simbólicos, como es el bien social de la ciudadanía, una nueva ciudadanía, inclusiva de los inmigrantes.

En mi opinión, lo que resulta más urgente es la recuperación de la tercera dimensión de la ciudadanía, como estatus jurídico, y ello a su vez nos obliga a clarificar su cada vez más confusa relación con las otras dos dimensiones, la de pertenencia/identidad y la de titularidad de la acción política, de la soberanía que exige a su vez la redefinición de lo público y de las cuestiones que lo constituyen, que cada vez son más comunes, en el sentido de que superan las fronteras estatales-nacionales: bienes como la energía o el agua, retos como la lucha contra el hambre y la enfermedad, el logro de un desarrollo sostenible, la protección del patrimonio cultural. Ahí es donde se juega la recuperación o la recreación del espacio de lo político, de lo público, que exigen otros espacios infra y supraestatales y otras dimensiones de la ciudadanía adecuadas a ellos.

Por eso, creo que el ejemplo que mejor describe esa dimensión de ciudadanía activa es el debate acerca del reconocimiento de los inmigrantes como sujetos, esto es, de la inmigración como cuestión política estructural, y por ello como *frontera* –nunca mejor dicho– de nuestras democracias, una tesis que se encuentra repetida entre otros en Balibar, Sayad, Cahrens, etc. Lo es, desde luego, por lo que se refiere al ámbito clásico de las democracias, el estatal. En efecto, la inmigración es un test respecto a los dos desafíos más importantes que afronta hoy la democracia en el marco estatal. Esos son, a mi juicio, el *desafío de la democracia plural*, esto es, la conjugación de cohesión, pluralidad e inclusión; y el *desafío de la recuperación de lo público*, que es el reto de la participación, porque, como advirtiera Tocqueville, esa es la clave de la calidad democrática: si los hombres han de seguir siendo

civilizados o llegar a serlo, el arte de asociarse unos con otros debe crecer y mejorarse en la misma proporción en que se incrementa la igualdad de condiciones. Una y otra empresa nos proponen la necesidad de redefinir la democracia en términos de inclusión política de la pluralidad y en sentido activo.

Pero la inmigración constituye también el test en el ámbito más novedoso de la democracia, el propio de la sociedad internacional, en términos de lo que podemos llamar la *democracia global*, como lo pone de manifiesto crecientemente el proceso de globalización. Los movimientos migratorios están vinculados a la desigualdad planetaria, a la asimetría en la oportunidad de acceder a la libertad y las riquezas, que es el efecto llamada del que hablaba *avant la lettre* Montesquieu. Pero también lo están a las reglas que imponen una libre circulación asimétrica: total libertad de circulación –incluida la deslocalización– cuando así conviene a los intereses del centro (o del norte, si se prefiere). Y cuando esos intereses lo exigen, se cierran las barreras y se alzan las fronteras, para las mercancías y para los seres humanos. Ese doble rasero y esas causas de expulsión y de atracción es lo que algunos escritores y algunos directores de cine han sabido explicar mejor que muchos expertos. Mientras no existan reglas que universalicen las exigencias de la democracia y los derechos humanos, la negación de la visibilidad y presencia activa de los inmigrantes será el espejo del déficit democrático, de las insuficiencias de la ciudadanía.

5. EL CORAZÓN DE LA DISPUTA: LA *EGALIBERTAD*

La posición de Ferrajoli, insisto, a mi juicio, da de lleno en la diana en su diagnóstico al identificar la actual condición de ciudadanía como un obstáculo para la exigencia de la lógica del Estado de Derecho y de la universalidad de los derechos. Lo que sucede es que quienes subrayan el déficit de reconocimiento de pluralismo (en términos de inclusión política) en un modelo de ciudadanía abstracta –*blind-coloured*– como es el del liberalismo restringido, no siempre entienden el rigor de la exigencia de igualdad: «tengo la impresión de que la mayor parte de las críticas dirigidas estos años a la idea de igualdad por el pensamiento de la diferencia parten de una contraposición entre “igualdad” y “diferencia” que se apoya en la ambigüedad del término “igualdad”; y que, además, lo que contesta no es el *valor* de la igualdad, sino el *concepto* de “igualdad jurídica” tal y como fue construido por la tradición liberal en los orígenes del Estado moderno. Es tan cierto, que estas críticas, por lo general, no proponen el abandono o la descalificación del “principio de igualdad” y del “universalismo” de los derechos, sino una refundación y una redefinición de uno y otro que no hagan abstracción de la diferencia sexual». En el fondo, ese malentendido de uno y otro lado (los que critican el exceso del propó-

sito de ciudadanía en detrimento de la prioridad de la igualdad efectiva en derechos, con particular insistencia en los económicos, sociales y culturales y los que, por su parte, insisten en la ceguera ante el pluralismo de identidades), no debe hacernos perder de vista que el verdadero desafío proviene del fundamentalismo de mercado, de la ideología y la práctica neoliberales, que entronizan la desigualdad y el privilegio. En definitiva, la cuestión de la igualdad compleja, uno de cuyos primeros obstáculos es el lenguaje jurídico heredado, o, mejor, el uso de términos jurídicos que se crean para diferenciar primero y para justificar la discriminación y la subordinación/dominación: extranjero, inmigrante. Como ha escrito Martinello, «la clave no está en el principio de que se reconoce dicha diversidad, sino más bien en el reconocimiento concreto mediante el presupuesto público. El multiculturalismo es una cuestión de recursos públicos y redistribución, y, por lo tanto, de justicia social».

Así, la prioridad en la agenda de la discusión sobre derechos políticos y ciudadanía se enfrenta a los argumentos de la desagregación de la ciudadanía como consecuencia de la globalización, tal y como nos propone el análisis del fenómeno de la transnacionalización, y de la irrelevancia de la ciudadanía del debate de la inmigración (Mezadra) como crítica a la ideología cómodamente progresista que ve en la dimensión política de la ciudadanía la solución áurea para la gestión democrática de la inmigración. La crítica señala, con razón, que sólo se habla de integración (cultural y política) pero no social y económica, olvidando que no es casual que se comience a diseñar políticas de inmigración precisamente en el contexto de la desaparición del Estado del bienestar, uno de cuyos resultados es la desagregación social y la precarización, la vulnerabilidad de los trabajadores. Como señalan Bauman, Marini, Castel, Gil, hay una analogía en la nueva construcción social y política de la cuestión de la pobreza y de la inmigración (ambas en el contexto del desmoronamiento de la sociedad salarial) como cuestiones a criminalizar, que se sitúan ahora preferencialmente en el ámbito del control, del orden y de la intervención de orden público, incluso penal.

En todo caso, me parece obvio el papel crucial como test que desempeñan los derechos sociales: en primer lugar, porque resulta insostenible la distinción liberal entre derechos de verdad y aspiraciones o directrices políticas para caracterizar la diferencia entre los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales. Es ocioso insistir en la continuidad axiológica y la indivisibilidad estructural de los derechos, pero es que, además, la jurisprudencia y la doctrina han ido mostrando la posibilidad de otorgar mecanismos de protección equivalentes, también en materia de exigibilidad judicial (Abramovich, Curtis).

Y es que resulta evidente, a propósito de la inmigración y como han señalado por ejemplo Añón o Pisarello, la confluencia de dos fenómenos que son particularmente interesantes a nuestro propósito,

la extranjerización de la fuerza de trabajo y el de la política precisamente «ciudadanista» en el sentido más clásico, el de la preferencia nacional, que se sirve de un trabajo degradado de la población extranjera y pobre y condena a los no-ciudadanos, sobre todo a aquellos que se encuentran en situación de irregularidad, a un apartheid jurídico, político y social (Pisarello, 2007: 41). Todo ello en el contexto de una reformulación de la cuestión social, el escenario de la política de redistribución de recursos que exige la degradación de los derechos sociales, una caída a la baja que admite escalas que terminan siempre en los inmigrantes como colectivo más vulnerable. Ahí es donde actúa el mensaje jurídico de la política de extranjerización que adquiere cada vez más una fuerte dimensión etnocultural que justifica a su vez la exclusión del reconocimiento y que, *quod erat demonstrandum*, afecta sobre todo a los que no pueden ser ciudadanos o, en todo caso, denizens, o ciudadanos de frontera (los dotados de una presencia ausente). No le falta razón a Mezzadra cuando señala que los inmigrantes son ciudadanos de la frontera, con una esquizofrenia, una doble conciencia: la de vivir en un doble espacio cultural y político que les hace irrelevante la naturalización, aunque no la legalización. Es la esquizofrenia (Ph. Cole) entre la lógica liberal para sus ciudadanos y la lógica colonial para los no-ciudadanos que están dentro. La crisis de las *banlieues*, la aparición del fenómeno de desagregación en el modelo multicultural del UK son índices de este fenómeno. El déficit de las 3 R, *reconocimiento, respeto y representación*, que evidencia que –como se descubre en el acto fallido del lenguaje de las 3 generaciones de inmigrantes– la ciudadanía republicana es una burbuja.

Pero precisamente todo esto subraya la fuerza de interpelación política que entraña el fenómeno migratorio, en los términos de Sayad/Bourdieu, en los de Favell: la presencia del inmigrante cuestiona profundamente el fundamento de la unidad nacional (del Estado nacional o de los procesos de formación de estados nacionales, una tendencia hoy muy relevante en Europa y en España) y a la vez, el fundamento del vínculo social en un contexto de desagregación y fragmentación del mismo, de debilitamiento del estatuto del trabajador, de vulnerabilidad/debilidad de todas las formas de agregación, pertenencia y vinculación. Dicho de otra forma, el no lugar la presencia ausente– de los derechos políticos y de la ciudadanía en las políticas de inmigración son la muestra de la voluntad de taxonomía y segmentación social: el rol del inmigrante, su función a partir de la tipología jurídica que se establece (en el eje legal/ilegal, ciudadano/extranjero, asimilable/incompatible), que se basa en el eje útil y poco costoso. Por mi parte, me parece evidente que la imposibilidad del acceso de los inmigrantes a alguno de los elementos distintivos de la ciudadanía y, a fortiori, a la ciudadanía misma, es un dogma que envenena la posibilidad misma de transformarnos en democracias inclusivas y plurales.

Creo que estamos asistiendo en cierto modo a un *déjà vu*: el de la tensión, costosamente construida y hoy en entredicho, entre ciudada-

no y trabajador, en su dimensión social (ciudadanía social) y también en la política. Y por eso no estoy de acuerdo con quienes critican un exceso de atención a la *dimensión política* de la ciudadanía, porque creo que lo hacen desde una perspectiva reductiva de la ciudadanía: la clásica. La que entiende ante todo la ciudadanía como el vínculo entre el individuo y la nación-Estado. Es cierto que esa es la forma reductiva de entender el vínculo político el contrato de ciudadanía en el marco del Estado-nación y del nacionalismo como ideología política. Por supuesto que hay una relación entre lo que Rose denomina muerte de lo social (o metamorfosis de lo social), la vuelta a la comunidad y las políticas de integración como estrategia tramposa. Pero la dimensión política de la ciudadanía y de los derechos es algo más.

Esto se hace evidente en muchos ámbitos, pero particularmente agudo hoy a propósito de los retos que plantea la gestión de la inmigración. Ciertamente la presencia del inmigrante cuestiona el fundamento de la unidad nacional y del vínculo social en un contexto de desagregación y fragmentación de todas las formas de agregación, pertenencia y vinculación. Por eso, seguir insistiendo en el imposible acceso de las personas inmigrantes a alguno de los elementos distintivos de la ciudadanía, condiciona la posibilidad misma de transformarnos en democracias inclusivas y plurales.

Plantear el objetivo de la plena ciudadanía, más allá de las miopes miradas que la circunscriben a una estricta idea de pertenencia e identidad, sigue siendo necesario en la medida en que son inseparables las tres dimensiones que dicha categoría aglutina: ser titular de la soberanía es el resultado de la pertenencia al cuerpo social y al contrato político que permite el reconocimiento de la titularidad en derechos. La plena ciudadanía ha de incluir la total igualdad en derechos políticos, sin renunciar a la misma en el ámbito de los derechos sociales y civiles.

En esta línea, los derechos políticos han de ser concebidos desde una noción amplia que aglutina derechos de participación, de intervención en la vida pública. Dentro de los mismos se ubican, entre otros, los derechos políticos en sentido estricto (principalmente el sufragio activo y pasivo); los derechos relativos a la libre expresión e información, las medidas promocionales orientadas a facilitar el acceso de las personas inmigrantes a los medios de comunicación y la creación de plataformas propias de expresión; y las facultades de intervención en órganos, foros, consejos consultivos u otros dispositivos de participación y consulta. La clave está en aceptar que la igualdad no es una concesión, sino un proceso de conquista que siempre supone conflicto social y político. Así no podrá hablarse de igualdad mientras no haya reconocimiento de la plena condición de sujeto del espacio público que al inmigrante le corresponde.

Para conseguir este objetivo de ciudadanía inclusiva, el camino de la ciudadanía cívica no parece el más adecuado, puesto que retarda el reconocimiento de la plena igualdad en los derechos políticos y pone

en evidencia que la primera es retórica si no se acompaña de la segunda. No hay igualdad si nos limitamos a la lucha contra la discriminación, sin incidir en la integración política, que no es más que reconocimiento como sujetos, respeto y participación. Ciudadanía es igualdad, pero no sólo igualdad jurídica (isonomía), ni igualdad de palabra (isegoría), sino también isocracia. Por eso me parece que la condición de la ciudadanía inclusiva es la egalibertad, y su test el reconocimiento y garantía efectivos de los derechos sociales a todos los que residen en el mismo espacio de soberanía. Sólo en esas condiciones es posible que la atribución extensiva del estatuto pleno de ciudadanía tenga garantías y sea algo más que un desiderátum.

6. ANEXO: PISTAS PARA DESARROLLAR EL DEBATE

1) Territorializar y desterritorializar la ciudadanía: La desvinculación entre ciudadanía y nacionalidad reterritorializa la ciudadanía, pero en otro ámbito.

2) La clave, la noción de residencia o vecindad, que puede propiciar una ciudadanía plural (múltiple, bi/multilateral), progresiva o gradual, y al mismo tiempo inclusiva, conforme al principio de *egalibertad* formulado por Balibar.

3) El énfasis debería situarse en los mecanismos de participación y en el ámbito territorial infraestatal (municipal y regional) y supraestatal (transnacional). Hacer de las «dos presencias» y «pertenencias» un activo, y no un obstáculo. Eso supone ampliar la noción de derechos políticos.

4) Utilizar como test la igualdad, entendida como igualdad compleja, y centrada en la igualdad en la titularidad y garantía de los derechos económicos, sociales y también culturales.

5) La desvinculación o superación del viejo nexo entre ciudadanía y derechos debiera realizarse en la línea propuesta por Ferrajoli: desvincular los derechos de la ciudadanía significa reconocer el carácter supraestatal –en los dos sentidos de su doble garantía constitucional e internacional– y, por tanto, tutelarlos no sólo dentro sino también fuera y frente a los Estados, poniendo fin a ese gran apartheid que excluye de su disfrute a la gran mayoría del género humano contradiciendo su proclamado universalismo.

6) De ahí el acierto de Ferrajoli al señalar que se trata, en concreto, transformar en derechos de la persona los dos únicos derechos que (junto a la ciudadanía) han quedado hasta hoy reservados a los ciudadanos: el *derecho de residencia* y el *derecho de circulación* en nuestros privilegiados países.

7) Es bien cierto que el problema de la pobreza en los países subdesarrollados del Sur del planeta no se resuelve abriendo las fronteras, sino dando soluciones en aquellos mismos países a los problemas de

su desarrollo. Pero es igualmente cierto que Occidente nunca afrontará seriamente estos problemas si no llega a sentirlos como propios.

8) Las propuestas han de tener en cuenta las respuestas impulsadas por el miedo (las políticas de cierre, de incompatibilidad asociada a la diferencia y que justifican la desigualdad y la dominación como políticas realistas de ciudadanía) pero eso no debe orientar el debate exclusivamente al terreno del reconocimiento de identidades.

9) El miedo es también y, sobre todo, miedo a la pérdida de nuestro bienestar, de nuestro trabajo, del standard de *welfare*, y eso impulsa las políticas restrictivas de ciudadanía que tratan a los otros sólo como trabajadores, no como ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABRAMOVICH, V., COURTIS, CH. (2006), *El umbral de la ciudadanía. El significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*, Buenos Aires, Editores del Puerto.
- AÑÓN, M. J. (2000), *El test de la inclusión: los derechos sociales*, in Antón, A. (coord.), *Trabajo, derechos sociales y globalización: algunos retos para el siglo XXI*, Madrid, Talasa, 148-191.
- BALIBAR, É. (1989), «La proposition de l'égaliberté», *Les Conférences du Perroquet*, núm. 22.
- (1992), *Les frontières de la Démocratie*, Paris, Le Decouverte.
- (2002), *Politics and the Other Scene*, Londres, Verso.
- (2010), *La proposition de l'égaliberté: essais politiques 1989-2009*, Paris, Presses Universitaires de France.
- BARBALET, J. (1988), *Citizenship: Rights, Struggle and Class Inequality*, London, Open University Press.
- BARRÈRE, M. (1997), *Discriminación, derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres*, Madrid, Civitas.
- BARRÈRE, M.A. y MORONDO, D. (2011), *Subordinación y discriminación interseccional. Elementos para una teoría de derecho antidiscriminatorio*, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 45, 15-42.
- BAUBÖCK, R. (1994), «Changin the boundaries of citizenship. The Inclusion of Immigrants in Democratic Polities» en *From Aliens to Citizens: Redefining the Status of Migrants in Europe*, Aldershot, Avebury Press.
- (1995), *Transnational Citizenship, Membership and Rights in International Migration*, Northampton, Edward Elgar Pub.
- (2010), «Cold constellations and hot identities: Political theory questions about transnationalism and diaspora», en Bauböck and Faist (eds), *Diaspora and Transnationalism: Concepts, Theories and Methods*, Amsterdam, Amsterdam University Press, 2010.
- BAUMANN, Z. (2001), *La sociedad individualizada*, Madrid, Cátedra.
- BECK, U. (2002), *Individualization*, London, Sage.
- BENHABIB, S. (2004), *The Right of Others. Aliens, Residents, Citizens*, Connecticut, Yale U. Press.
- BOVERO, M. (2003), *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*, Madrid, Trotta.

- BROWN, W. (2003), *Neo-liberalism and the End of Liberal Democracy*, «Theory & Event», 7, 1.
- (2006), *Regulating Aversion: Tolerance in the Age of Identity and Empire*, Princeton, Princeton University Press.
- (2010), *Walled States, Waning Sovereignty*, New York, Zone Books.
- CASSIRER, E. (1942), «The Influence of Language upon the Development of Scientific Thought», *Journal of Philosophy*, 39/12, 309-327.
- CASTEL, R. (2010) *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones y estatuto del individuo*, Buenos Aires, Fondo de cultura Económica, traducción V. Goldstein.
- COLE, PH. (2000), *Philosophies of Exclusion. Liberal Political Theory and Immigration*, Edinburgh, Edinburgh University Press.
- DE LUCAS, J. (2003), *Globalización e identidades. Claves políticas y jurídicas*, Barcelona, Icaria.
- (2006), *La integración de los inmigrantes: la integración política condición del modelo de integración*, in De Lucas, J., Díez, L. *La integración de los inmigrantes*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 11-44.
- (2012), *Inmigración e integración: dos desafíos para Europa en el siglo xx. Sobre los fundamentos de la igualdad y del reconocimiento (Un análisis crítico de las condiciones de las políticas europeas de integración ante la inmigración)*, Eurobask, Bilbao.
- DE SOUSA SANTOS, B. (2009), *Pensar el Estado y la sociedad: desafíos actuales*, Buenos Aires, CLACSO-Waldhuter Editores.
- (2010a), *Descolonizar el saber, reinventar el poder*, Montevideo, Ediciones Trilce.
- (2010b), *Para descolonizar el Occidente. Más allá del pensamiento abismal*, Buenos Aires, CLACSO.
- FERRAJOLI, L. (2003), *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta. Prólogo P. Andrés Ibáñez, trad. A. Greppi.
- (2011), *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*, vol. II, *Teoría de la democracia*, Madrid, Trotta. Traducción A. Ruiz Miguel y P. Andrés Ibáñez.
- HABERMAS, J. (2010), *La idea de la dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*, «Anales de la Cátedra Francisco Suárez», 44, 105-122.
- HAMMAR, TH. (1990), *Democracy and the Nation-State: Aliens, Denizens and Citizens in a World of International Migration*, London. Avebury.
- HELD, D. (1995), *Democracy and the New International Order*, en Held, D., Archibugi, D., *Cosmopolitan Democracy: An Agenda for a New World Order*, Londres, J. Wiley and Sons.
- (2002), «Cosmopolitanism. Ideas, Realities and Deficits», en Held, D., McGrew, A. (eds.), *Governing Globalization. Power, Authority and Global Governance*, Cambridge, Polity.
- HELD, D., MCGREW, A. (2003), *Globalización/Antiglobalización. Sobre la reconstrucción del orden mundial (2002)*, Barcelona, Paidós.
- HONNETH, A. (1997), *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona, Crítica.
- (2010), *Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social (2009)*, Buenos Aires, Katz/CCCB.
- (2011), *Das Recht der Freiheit-Grundriß einer demokratischen Sittlichkeit*, Frankfurt, Suhrkamp.

- JUTEAU, D. (dir.) (2003). *La différenciation sociale: modèles et processus*, Montréal, Les Presses de l'Université de Montréal.
- KYMLICKA, W., NORMAN, W. (1994), *Return of the Citizen: A Survey of Recent Work on Citizenship Theory*, «Ethics», 104, 257-289.
- LOCHACK, D. (1985), *Etranger: de quel droit?*, Paris, PUF.
- (2007), *Face aux migrants, Etat de Droit ou état de siège (conversation avec Bertrand Richard)*, Paris, Textuel.
- MARSHALL, T.H. (1998), *Ciudadanía y Clase social (1950)*, Madrid, Alianza.
- MARTINIELLO, M. (1994), *Citizenship of the European Union. A Critical view in Bauböck From Aliens to Citizens: Redefining the Status of Migrants in Europe*, Aldershot, Avebury Press, 29-47.
- (2007), *Integración y diversidad en una Europa multicultural*, «Vanguardia Dossier», 22, enero-marzo, 78-83.
- MEZZADRA, S. (2005), *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, Madrid, Traficantes de sueños.
- PISARELLO, G. (2007), *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Madrid, Trotta.
- RANCIÈRE, J. (2005), *La haine de la Démocratie*, Paris, La Fabroque Editions.
- (2007), *El maestro ignorante. Cinco lecciones para la emancipación intelectual*, Buenos Aires, Libros del Zorzal.
- (2011), *Momentos políticos (2005)*, Madrid, Clave Intelectual.
- RICOEUR, P. (1999), *Lo Justo*, Madrid, Caparrós.
- RIOT-SARCEY, M., MOATTI, C. (2009), *La République dans tous ses états*, Montréal, Payot.
- RUBIO, A. (2002), *Art.14. Igualdad y no discriminación*, in *Comentarios a la Constitución socio-económica de España*, Granada, Comares.
- SASSEN, S. (2003), *Contra geografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*, Madrid, Editorial Traficantes de Sueños.
- SAYAD, A. (1991), *L'inmigration ou les paradoxes de l'alterité*, Bruxelles, De Boeck-Weshael. Reimpreso en 2006 en dos volúmenes: *L'inmigration ou les paradoxes de l'alterité. 1. L'illusion du provisoire. 2. Les enfants illégitimes*, Paris, Editions Raisons d'Agir.
- SOLANES, A. (2009), *La apertura selectiva: nacionalidad y mercado frente a la movilidad humana*, in De Lucas, J., Solanes, A. (eds). *La igualdad en los derechos: claves de la integración*, Madrid, Dykinson, 67-95.
- SOLÉ, C. (2011), *Inmigración, Mercado de Trabajo y Género*, Centra, Documento de Trabajo S2003/1. <http://cdd.emakumeak.org/recursos/1345>.
- SOLÉ, C., PARELLA, S., CAVALCANTI, L. (eds.) (2010), *Nuevos retos del transnacionalismo en el estudio de las migraciones*, «Papers. Revista de Sociología», 95, 231-236.
- SOYSAL, Y., BAUBÖCK, R., BOSNIAK, L. (2010), *Ciudadanía sin nación*, Bogotá, Siglo del Hombre.

Fecha de recepción: 30/06/2012. Fecha de aceptación: 8/11/2012.